

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En escritos allegados vía correo electrónico, el demandado señor FRAXNES ALEXIS CARDONA RIVAS dentro del término del traslado para contestar la demanda solicitó se le conceda amparo de pobreza por cuanto no se encuentra en condiciones económicas de sufragar los costos que conlleva el proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y el de las personas que se encuentran bajo su cuidado; adicional a ello, solicita a le sea levantada la medida de embargo de la cual está siendo objeto, allegando para tal fin constancias de giros referidos a pagos realizados a la actora.

Como quiera que la petición ha sido formulada en los términos y en la oportunidad señalados en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado, de conformidad con lo establecido por los artículos 152 y subsiguientes,

RESUELVE

1. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta los efectos pertinentes el contenido del anterior escrito allegado en tiempo oportuno por la parte demandada.
2. CONCEDER amparo de pobreza al señor FRAXNES ALEXIS CARDONA RIVAS. En consecuencia, no estará obligado a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.
3. DESIGNAR al Dr. JAIME TINOCO SANTANA, abogado titulado, como apoderado judicial del señor FRAXNES ALEXIS CARDONA RIVAS.
4. ABSTENERSE de dar trámite a las solicitudes efectuadas por la parte pasiva, las cuales corresponderán al profesional del derecho antes designado.
5. De conformidad con lo señalado por el inciso 3º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012, el término para dar contestación a la demanda queda suspendido desde el día 06 de abril de 2021 hasta el día en que el abogado designado acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7699736538712dca99fcf0ef0f2cba503673fa3c6382039db3f9de611c  
627c1**

Documento generado en 06/05/2021 09:42:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**